



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información propuesta por la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Público Electoral, para la elaboración de la versión pública de los Contratos Individuales de Trabajo, por tiempo determinado y de carácter eventual, relativos a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Vista la versión pública presentada por el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo, de los Contratos Individuales de Trabajo por tiempo determinado y de carácter eventual, relativos a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado contenidas en la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo de este Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia, para su publicación, la información correspondiente al artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se dispone: *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;* consistente en cincuenta y cinco contratos referentes al personal contratado por honorarios de este Órgano Electoral, en su versión pública, toda vez que contienen información considerada como confidencial.

II. Con fecha cinco de julio de dos mil diecisiete mediante el memorándum identificado con el número IEE/UT-465/17, la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo de este Órgano Electoral, la última actualización del personal contratado, consistente en cincuenta y cinco contratos en su versión original, en su versión pública, así como la fundamentación y motivación de los datos a clasificar por considerarse confidenciales; lo anterior con el objeto de ser presentados ante los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

III. Con fecha siete de julio del año en curso, a través del memorándum número IEE/UFD-465/17, el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo remitió la actualización de cincuenta y cinco contratos en su versión original, en su versión pública y la motivación y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

R/IEE-CT-003/17

fundamentación de los mismos, toda vez que dichos contratos contienen datos personales confidenciales.

IV. Con fecha once de julio de dos mil diecisiete, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-110/17 al IEE/CT-SE-114/17, la Secretaria del Comité del Transparencia del Instituto Electoral del Estado convocó a Sesión Especial y circuló a los integrantes del mismo el proyecto de resolución, la versión original y la versión pública de los cincuenta y cinco Contratos Individuales de Trabajo, por tiempo determinado y de carácter eventual, relativos a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como la fundamentación y motivación de la versión pública de los contratos referidos.

V. El día doce de julio de dos mil diecisiete, se celebró sesión especial del Comité del Transparencia del Instituto Electoral del Estado, a la que asistió el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo de este Instituto, teniendo como único punto del orden del día *"PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE CINCUENTA Y CINCO CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO."*

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 22 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 12 fracciones VI y XIX del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 34 de la Normatividad Interna del Comité del Transparencia del Instituto Electoral del Estado, el Comité del Transparencia del Instituto Electoral del Estado está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información que realicen las y los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, así como para aprobar las versiones públicas, en los casos procedentes.

En este sentido, el Comité del Transparencia del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información confidencial y versión pública formuladas por el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo, respecto de los Contratos Individuales de Trabajo, por tiempo determinado y de carácter eventual, que deben de ser publicados conforme a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, a fin de verificar si cumple con los requisitos señalados por la Ley.

2.- Que el derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del Instituto de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señalan que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma y en la Ley General.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en su artículo 3 fracción VI, los define como:

ARTÍCULO 3 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

.....

VI. Datos personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respecto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

R/IEE-CT-003/17

étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias; las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a la previamente anunciadas;

3.- En el caso que nos ocupa, los Contratos Individuales de Trabajo, por tiempo determinado y de carácter eventual, remitidos para su publicación por el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo, contienen datos personales de los Trabajadores Eventuales del Instituto, sin que obre documento alguno del que se desprenda su consentimiento expreso para permitir el acceso a su información personal.

4.- En ese contexto, la clasificación de la información que ocupa esta Resolución se lleva a cabo en seguimiento al artículo 115 fracción III de la Ley, que señala: *“La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que...III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.”*, por lo que el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo, remitió a la Unidad de Transparencia en fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, los contratos del personal eventual que a continuación se detalla:

1. ADRIANA ALEMAN CARABARIN
2. AGUSTIN QUIROZ GONZÁLEZ
3. AIDA DÍAZ RODRÍGUEZ
4. ALEJANDRO NIKLENSON FLORES LATORRE
5. ARACELY ESTRADA VARGAS
6. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
7. CHRISTIAN MICHEEL MARCOS ESCAMILLA
8. CLAUDIA MEYO LEON
9. DAVID LEONEL SANCHEZ JUAREZ
10. EDUARDO AGUAYO TORRES
11. EDWIN DURAN HUIDOBRO
12. EFRAIN GERARDO CATARINO GÓMEZ
13. FERNANDO OAXACA REINA
14. FERNANDO ALFONSO SANTOYO SÁNCHEZ
15. GABRIELA RIOS HERNÁNDEZ
16. GERMAN QUITL VEGA
17. GIEIZY RAMIREZ CORTES
18. ISRAEL LOPEZ GALICIA
19. JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ
20. JESSICA GISELA URIBE GÓMEZ



- 21. JESUS MANUEL MACEDA CHANTRES
- 22. JOAQUIN ANTONIO RIVERA JUÁREZ
- 23. JORGE ARTURO GONZÁLEZ RUÍZ
- 24. JORGE FRANCISCO MORENO NUÑEZ
- 25. JOSE ANTONIO ORTEGA MUÑOZ
- 26. JOSE ISMAEL ESCOBAR MEDINA
- 27. JOSE JUAN BAROJAS DE LA CRUZ
- 28. KAREN RAMIREZ VARELA
- 29. KARINA MORALES DOMINGUEZ
- 30. LETICIA TAPIA ISIDORO
- 31. MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ
- 32. MARIA CECILIA MARTINEZ PUENTE
- 33. MARIA GEOMARA BRAVO SILICEO
- 34. MARISOL TORRALBA CASTILLO
- 35. MIGUEL ANGEL ALVARADO DEL VALLE
- 36. MIGUEL ANGEL JIMENEZ RODRIGUEZ
- 37. MIGUEL ANGEL FLORES CONTRERAS
- 38. MIRSHA LILIAN ACEVEDO RAMIREZ
- 39. NESTOR ADRIAN LOPEZ LINARES
- 40. NOE QUISEHUATL AGUILA
- 41. OMAR MANUEL MOJICA HERNANDEZ
- 42. OSCAR RUBEN MOTA BAZALDUA
- 43. PATRICIA CASTILLO QUIRVAN
- 44. RAFAEL PINEDA ZACATELCO
- 45. RAUL ALBERTO MARAVILLA TORIJA
- 46. RICARDO ROBERTO GALINDO MARQUEZ
- 47. ROBERTO ALONSO MEZA LARA
- 48. RODRIGO NOLASCO VAZQUEZ
- 49. SANDRA LUCERO HERNANDEZ RAMIREZ
- 50. SILVIA ALEJANDRINA ALVAREZ HERNANDEZ
- 51. STEFANO ALBERTO GURIDI SANCHEZ
- 52. VALERIA ESTEFANIA LOPEZ AGUILERA
- 53. VICTOR HUGO BRIONES GARCIA
- 54. VIOLETA CARCAMO JUAREZ
- 55. YAZMIN PELAEZ MEJIA

Dentro de los cuales se testaron los siguientes datos y con la leyenda que a continuación se describe:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">1. Datos de la Credencial de Elector (OCR/IDMEX).2. Estado Civil.3. Edad.4. Escolaridad.5. Registro Federal de Contribuyentes.6. Domicilio particular.7. Firma |
| <p>De la Versión Pública.- Eliminados datos personales confidenciales consistentes en tres párrafos y una nota marginal; el primero contiene datos de la credencial de elector consistentes en</p> |

OCR/IDMEX, Estado Civil, Edad y Escolaridad; el segundo contiene el RFC; un tercero concerniente al Domicilio particular y una nota marginal referente a la Firma; con fundamento en el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 12 y 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales y el artículo 3 fracción X del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Lo anterior, a fin de que las versiones públicas de dichos contratos sean publicadas en la página de internet del Instituto Electoral del Estado para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

5. Durante el desarrollo de la sesión especial del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Transparencia realizaron el análisis del presente proyecto de resolución.

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial realizada por el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo, de los Contratos Individuales de Trabajo, por tiempo determinado y de carácter eventual, relativos a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los datos personales señalados en el considerando 4 de la presente resolución, conforme a la documentación remitida a través del memorándum IEE/UFD-465/17 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los Contratos Individuales de Trabajo, testando los datos personales señalados en el considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO. Una vez aprobada la versión pública de los Contratos Individuales de Trabajo, por tiempo determinado y de carácter eventual, remitidos a través del memorándum número IEE/UFD-465/17 de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, se solicita al Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo que las subsecuentes leyendas relativas a versiones públicas de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

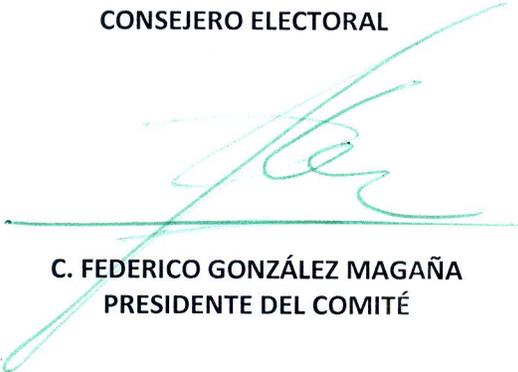
R/IEE-CT-003/17

Contratos Individuales de Trabajo, se realicen con las mismas características aprobadas en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo de este Órgano Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión especial de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

CONSEJERO ELECTORAL



C. FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



C. CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



C. FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ